

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. año 2014.**

**INS/DE/053/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 6 de julio de 2017

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2014, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2014, de 15 de julio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2014, de 30 de agosto, acordó el 11 de noviembre de 2016 el inicio de la inspección a la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-021- es

distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Cádiz por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica fue autorizada por la Dirección General de Política Energética y Minas mediante Resolución de 24 de marzo de 2009,

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2014, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2014.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2014, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 10 de febrero de 2017 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta. Efectivamente, pudo comprobarse que:

- a) Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico: la facturación del ejercicio 2014 declarada por la investigada a efectos de Liquidación de DT11 del Sector Eléctrico no presenta diferencias con respecto a la verificada por la inspección, estableciéndose por tanto como definitiva.
- b) **Por Recargo del art. 21 / Disposición transitoria cuarta, Orden ITC/1659/2009:** Los importes de las declaraciones de los meses de abono de enero, febrero, marzo y abril no son coincidentes con los que aparecen en la información facilitada por el comercializador.

Por otra parte, los importes de los meses de abono de junio y julio en aplicación del apartado 2 de la presente disposición y que aparecen en la información facilitadas por el comercializador de último recurso, no han sido declarados y abonados por el distribuidor que es objeto de la presente inspección.

Lo anterior, motiva un incremento total de la cuota inicialmente declarada por el distribuidor en el ejercicio 2014 en la cantidad de 2.524,45 euros.

El acta fue firmado por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Ingresos por recargo, art. 21/Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/1659/2009 (en euros)	Datos Declarados (1)	Datos Inspeccionados (2)	Diferencias (2)-(1)
• Comercializadoras	6.121,53	8.645,98	2.524,45
Total 2014	<b>6.121,53</b>	<b>8.645,98</b>	<b>2.524,45</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2014, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. en concepto de liquidaciones, año 2014.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa SUMINISTRADORA ELÉCTRICA DE CÁDIZ, S.A. correspondientes al año 2014:

Ingresos por recargo, art. 21/Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/1659/2009 (en euros)	Diferencias (2)-(1)
• Comercializadoras	2.524,45
Total 2014	<b>2.524,45</b>

**Tercero.-** Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se llevaran a cabo en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2014, de 4 de junio, de creación de la CNMC.